

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 002 PERÍODO LEGISLATIVO 2002

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 03/02 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL
Nº 541.

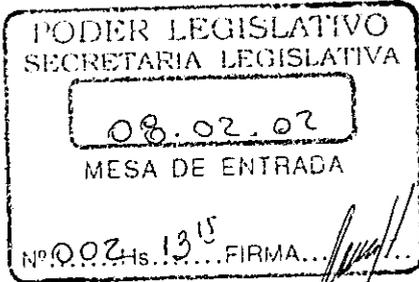
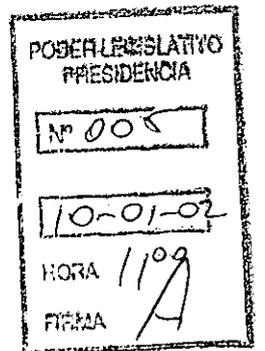
Entró en la Sesión 14/03/02

Girado a la Comisión C/B
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA Nº 03 1
GOB.

USHUAIA, - 9 ENE 2002



SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada de la Ley Provincial Nº 541, promulgada por el Decreto Provincial Nº 2241/2001, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto


Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Daniel Oscar GALLO
S/D.- _____



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

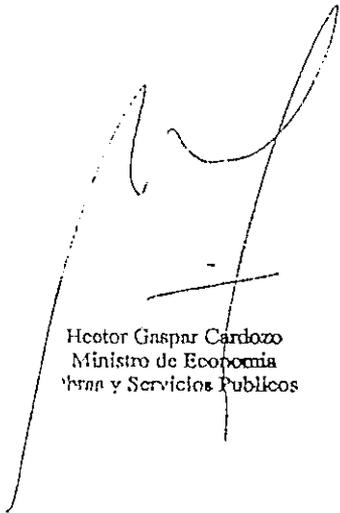
USHUAIYA, 28 DIC. 2001

POR TANTO:

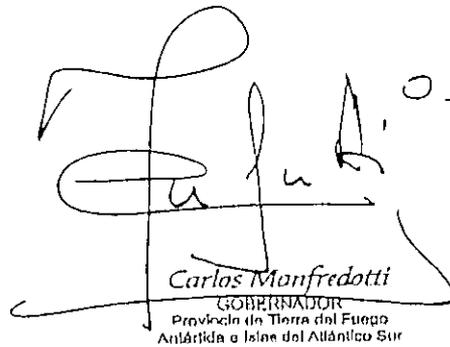
Téngase por Ley N° 541, Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2241

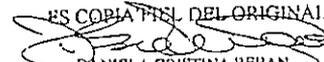
G. T. F. e



Hector Gaspar Cardozo
Ministro de Economía
Energía y Servicios Públicos



Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.J. VT

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 71 de la Ley provincial N° 262, por el siguiente texto:

"Artículo 71.- Todas las marcas y señales vigentes a la promulgación de la presente mantendrán su validez. Los títulos otorgados cuyo vencimiento opere antes del 31 de diciembre del 2004, y que no tengan regularizada la situación legal de ocupación del inmueble, se prorrogarán hasta la fecha indicada, operando el vencimiento de los demás títulos según lo indicado en el mismo."

ARTÍCULO 2°.- Derógase la Ley provincial N° 465.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2001.

Jilvia Luovica Lopez

SECRETARÍA GENERAL
DE LA LEGISLATURA
PROVINCIAL

[Signature]
SECRETARÍA GENERAL
DE LA LEGISLATURA
PROVINCIAL

REGISTRADO BAJO EL N°

541

LECHUZA, 28, DIC. 2001

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Signature]
DANIELA CRISTINA BEBÁN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. V.T.